



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

San José, 4 de octubre de 2018
N° 10306-18
Al contestar refiérase a este # de oficio

Señora
Licda. Nacira Valverde Bermúdez
Directora de Planificación

Estimada señora:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 86-18 celebrada el **2 de octubre del 2018**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXXVIII

Documento N° 10927-18.

En oficio N° 1078-PLA-2018 del 17 de setiembre de 2018, el máster Erick Antonio Mora Leiva, Jefe de Proceso de Planeación y Evaluación, remitió el siguiente informe:

“Le remito el informe 165-ES-2018-B de hoy, suscrito por Licda. Ana Ericka Rodríguez Araya, Jefa del Subproceso de Estadística, relacionado con las muertes violentas de mujeres por femicidio en Costa Rica durante el 2017.

Con el fin de que se manifestara al respecto, mediante oficio 927-PLA-2018 del 14 de agosto pasado, el preliminar de este documento fue puesto en conocimiento de la Magistrada Carmenmaría Escoto Fernández, Coordinadora de la Comisión de Género; mediante copia de este oficio, también se le solicitó criterio a la Comisión de la Jurisdicción Penal y al Observatorio de Violencia de Género Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. Como respuesta se recibió un correo electrónico con las observaciones que hiciera la Máster Xinia Fernández Vargas, Jefa a.i. de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia y de la Licda. Dixie Mendoza Chaves, Coordinadora del Observatorio de Violencia de Género Contra las Mujeres, las que fueron consideradas en lo pertinente, en el informe que se presenta.

(...).”

-0-

A esos efectos se transcribe el informe 165-ES-2018-B, del 17 de setiembre de 2018, suscrito por la licenciada Ana Ericka Rodríguez Araya, Jefa de Subproceso de Estadística, dirigido al máster Erick Antonio Mora Leiva, en su citado carácter, que literalmente dice:



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

“Por este medio le remito un conjunto de cuadros estadísticos, así como el análisis correspondiente, relacionados con las muertes violentas de mujeres por femicidio en Costa Rica durante el 2017; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la “Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres” y conforme la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)”, utilizada esta última legislación internacional para efectos de ampliar los alcances del presente estudio, al concepto de “femicidio ampliado”.

Cabe recordar que la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (LPVCM) entra en vigencia a partir del 2007 y su razón de ser se circunscribe principalmente, a lo señalado en el artículo 1 donde se establece que: “...tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no...”.

Así mismo, en el artículo 21 se expone: “Se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”.

De acuerdo con este contexto, los principales resultados de las muertes de mujeres que se encuadran dentro del artículo N° 21 de la LPVCM y que en adelante se describirán como femicidios art. 21, son los siguientes:

- Once de los femicidios art. 21 en el 2017 fueron cometidos por el conviviente, mientras que tres son por el esposo.
- El arma de fuego es el método principal que utiliza el victimario para causar la muerte a sus víctimas (ocho de catorce casos).
- En Alajuela es donde existe mayor incidencia de víctimas de acuerdo con la LPVCM. Por su parte, Cartago es la única provincia donde no se presentó ningún femicidio según la Ley antes mencionada.
- La edad promedio de las víctimas es alrededor de los 31 años.
- Respecto de los grupos de edades, la de 18 a 24 y la de 40 a 44 es donde se registra más cantidad de víctimas, tres en cada uno de ellos.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- En seis de los 14 casos, las mujeres fallecidas vivían en unión de hecho, cinco estaban casadas, dos eran solteras y una estaba divorciada.
- Las catorce mujeres fallecidas son de nacionalidad costarricense.
- Un total de ocho de las catorce mujeres víctimas de femicidio eran amas de casa.

Por otro lado, conforme la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) se tiene que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; con lo que no se limita al esposo o conviviente, como en el caso de lo establecido por la LPVCM. Estos casos, donde no hay una relación de matrimonio o unión de hecho entre la víctima y el victimario, son los que se conocen como femicidios ampliados.

Para estos casos, los resultados de las variables son los siguientes:

- En cinco de doce casos de femicidio ampliado, la víctima no tenía ninguna relación con el victimario, mientras que, en cuatro de doce eventos, el homicida era una persona cercana a la víctima; los restantes tres casos son de personas desconocidas. [Error. Lo correcto es los restantes casos son de personas familiares: 2 hijas y 1 suegra.]
- En los dos últimos años el arma blanca (cinco menciones) es el método más utilizado por los homicidas para dar muerte a las mujeres y que son clasificadas como femicidio ampliado.
- La provincia donde se registra la incidencia más alta de mujeres fallecidas y relacionadas con el femicidio ampliado de la de San José (cuatro de doce casos), seguida por la de Guanacaste y Puntarenas con tres de doce asuntos cada una.
- Sin contabilizar los menores de 18 años, en vista de que son valores extremos (menos de un año y un año), la edad promedio de las mujeres víctimas por femicidio ampliado es de 29 años, mientras que el rango donde se ubica la mayor incidencia es el 18 a 24 años.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- La mayoría de las mujeres víctimas eran solteras (ocho de doce).
- Todas las víctimas (doce) nacieron en Costa Rica.
- Tres de doce mujeres fallecidas eran amas de casa.

Por otro lado, se debe destacar que mediante oficio 927-PLA-2018 que remite el informe 165-ES-2018, la versión preliminar del presente informe se sometió a conocimiento de la Magistrada Carmenmaría Escoto Fernández, Coordinadora de la Comisión de Género, con el fin de que se externan las observaciones pertinentes, las cuales se incluyen en esta versión definitiva.

Este análisis fue desarrollado por el Licenciado Freddy Chavarría Chaves, Profesional en Estadística del Subproceso a mi cargo.

(...).

MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE
GÉNERO EN COSTA RICA BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY DE
PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA BELÉM DO PARÁ DURANTE EL
2017

I. Introducción

El contenido de este análisis se circunscribe a explorar la ocurrencia de las muertes violentas de mujeres por razones de género acaecidas durante el 2017.

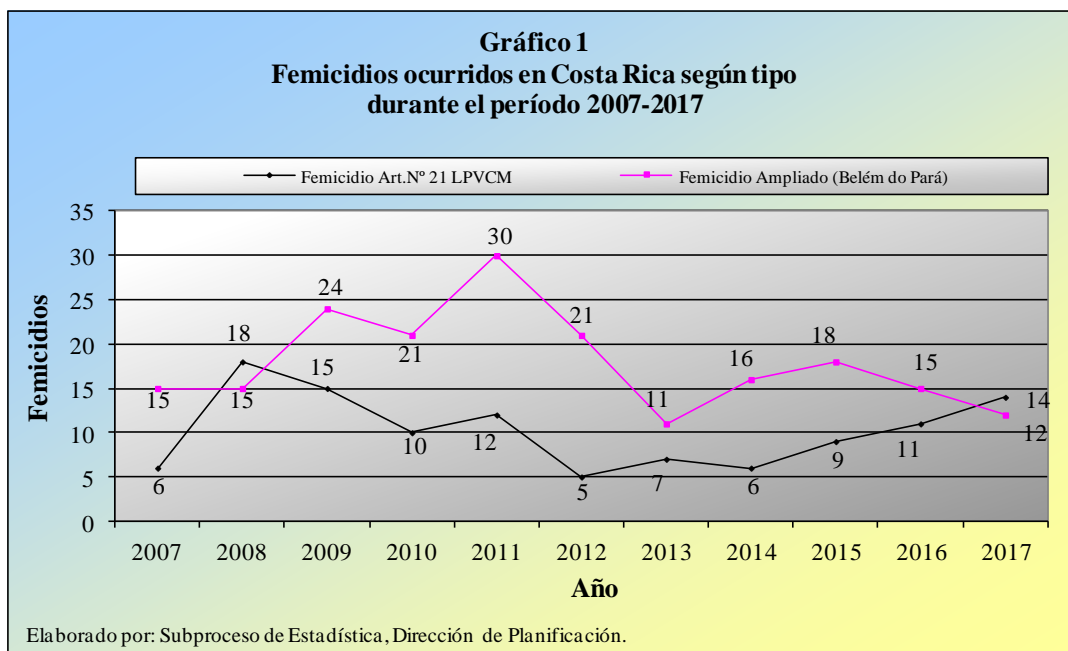
Como se ha venido manifestando en ediciones anteriores, la Ley de Penalización de la Violencia Contra la Mujer (LPVCM) en su artículo 21, así como la Convención Interamericana Belem Do Pará (femicidio ampliado), son el insumo para dirimir los alcances producto del registro de la información obtenida de los acontecimientos ocurridos en diferentes zonas del país. También, este informe involucra los datos entrados al Ministerio Público, los cuales están relacionados con las tentativas de femicidio; además, de las personas sentenciadas por los Tribunales Penales. La presencia de las variables sociodemográficas, colaboran en el seguimiento que se realiza sobre la problemática del femicidio en Costa Rica.



Corte Suprema de Justicia Secretaría General

La información general obtenida desde la publicación de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres en el 2007, así como lo establecido en la Convención Interamericana de Belém Do Pará, se muestra de manera gráfica, con lo cual se visualiza el comportamiento experimentado año con año.

El registro de femicidios ocurridos en Costa Rica durante el período 2007-2017, destaca por la variabilidad de los niveles de ocurrencia año con año. Ahora, en el último cuatrienio, la tendencia seguida por los femicidios según el artículo 21 de la LPVCM exhibe un comportamiento hacia el alza, mientras que el femicidio ampliado crece para luego tener dos descensos consecutivos.



II. Resultados Generales

El homicidio de mujeres registrado en el 2017 está determinado por una baja de siete casos en comparación con lo consignado un año antes; sin embargo, continúa siendo una cifra relevante y que impacta a la sociedad costarricense.

De acuerdo con la clasificación establecida, la cantidad de femicidios ocurridos en el 2017 es de 26, siendo que 14 están comprendidos en el Artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y 12 se tipifican como “femicidio ampliado” según la Convención Interamericana Belén do Para.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

También, dentro de los homicidios se consignan 9 víctimas que no se catalogan como femicidios y 23 defunciones que no pueden ser clasificadas dentro de las categorías anteriores por carecer del informe policial de manera que contribuya en la respectiva distribución.

Cuadro 1
Homicidios de mujeres por año según tipo de homicidio. 2013-2017

Tipo de Homicidio	Homicidios de Mujeres por Año				
	2013	2014	2015	2016	2017
Total	36	53	41	65	58
Femicidio Art. 21 LPVCM*	7	7	9	11	14
Femicidio Ampliado (Belém do Pará)	11	17	18	15	12
Homicidio de mujeres/No femicidios	18	29	14	18	9
Homicidio de mujeres (informe pendiente)	---	---	---	21	23
Porcentajes	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Femicidio Art. 21 LPVCM*	19,4	13,2	22,0	16,9	24,1
Femicidio Ampliado (Belém do Pará)	30,6	33,1	43,9	23,1	20,7
Homicidio de mujeres/No femicidios	50,0	54,7	34,1	27,7	15,5
Homicidio de mujeres (informe pendiente)	---	---	---	29,7	39,7

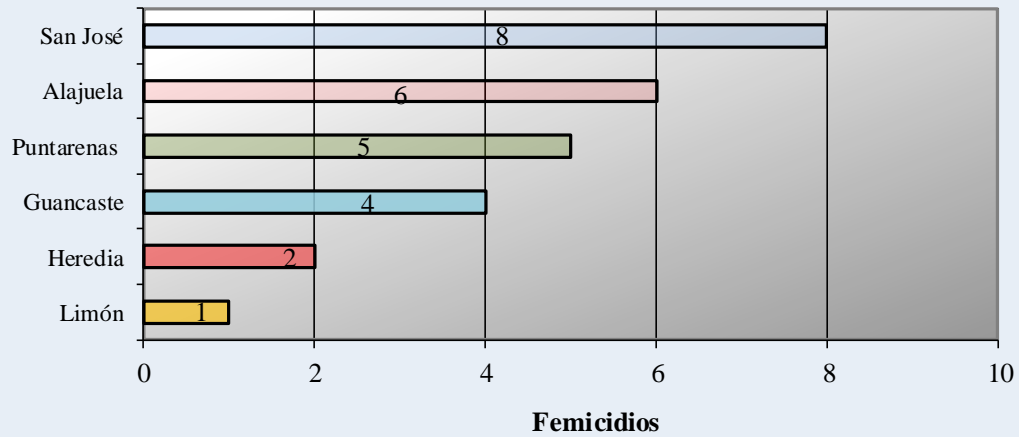
En términos relativos, el femicidio como tal, abarca el 44,8% del total de homicidios perpetrados, el 15,5% es para aquellos acontecimientos donde se establece que acaeció un homicidio, pero éste no es clasificado como femicidio y por último se encuentra con un 39,7% los asuntos donde se presenta un homicidio, pero todavía no está listo el informe policial que viene a coadyuvar en una categorización adecuada.

De acuerdo con la información según el lugar de ocurrencia, la provincia donde se manifiesta la mayor incidencia de muerte de mujeres durante el 2017 ya sea por Artículo 21 o por la Convención Belém do Pará es la de San José con 8 casos, seguida por la de Alajuela (6 casos), Puntarenas con 5 casos, Guanacaste con 4 casos, Heredia con 2 casos y Limón con un caso. Solo Cartago no registra ningún femicidio.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Gráfico 2
Femicidios ocurridos en Costa Rica según provincia durante el 2017

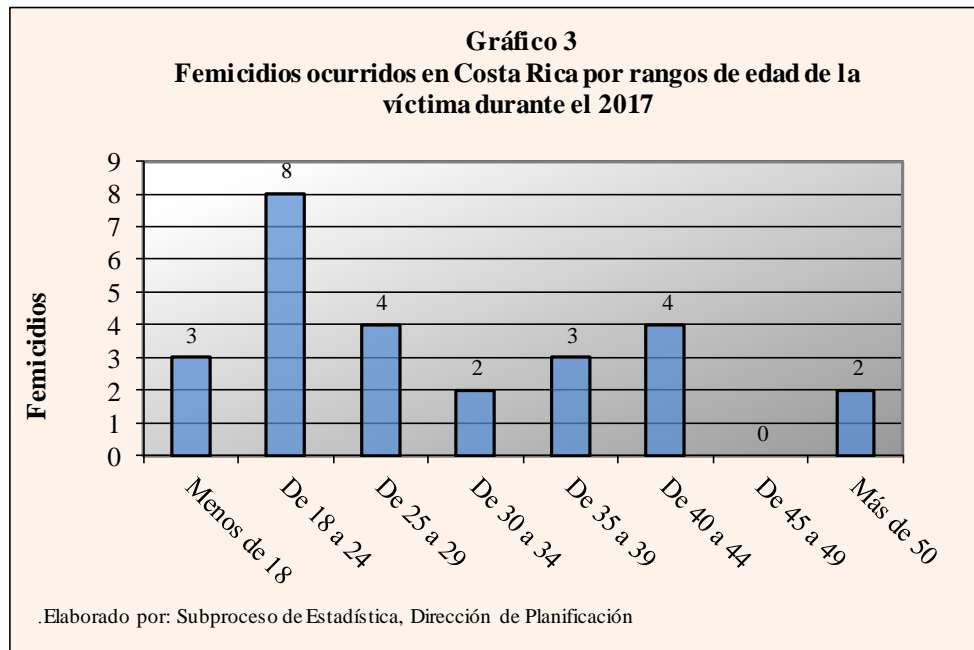


.Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

Para el 2017, se establece que la frecuencia más alta de los femicidios ocurridos, se encuentran en el rango de edad de 18 a 24 años, seguido por los de 25 a 29 y 40 a 44 con cuatro cada uno. Tal y como se muestra en el siguiente gráfico.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General



III. Femicidios bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (LPVCM)

Según se mencionó en la edición anterior, la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (LPVCM) entra en vigencia a partir del 2007 y su razón de ser se circunscribe principalmente en el artículo 1 donde se establece que: “...tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no...”.

Así mismo, en el artículo 21 se expone: “Se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”.

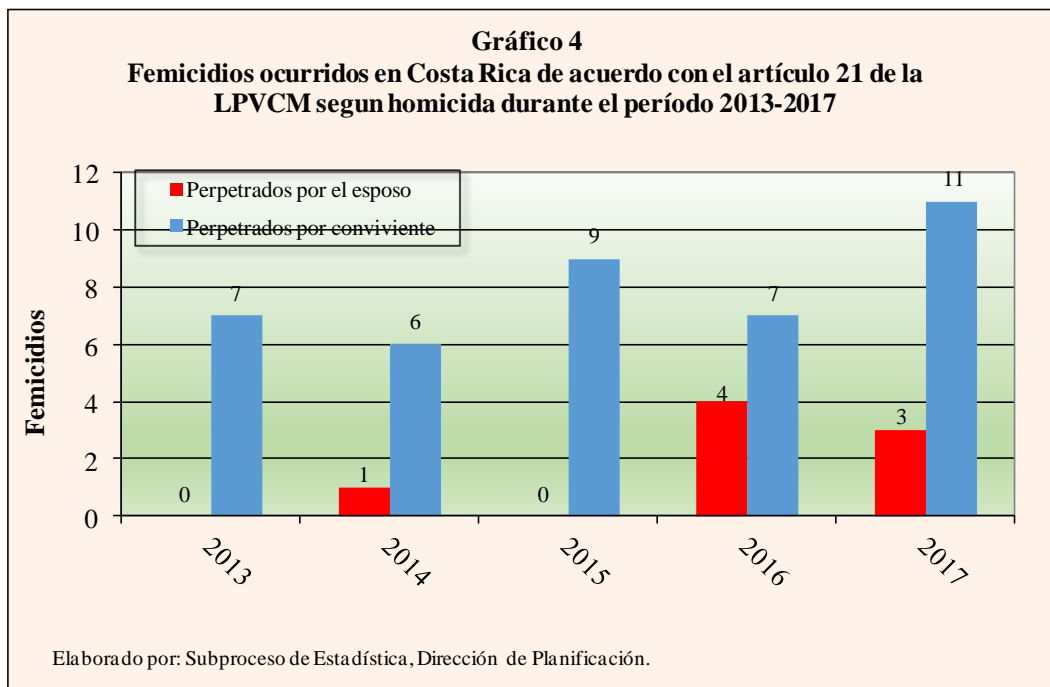
En este sentido, al analizar la información registrada en el 2017 acerca del fallecimiento de mujeres donde el esposo o conviviente es el victimario, se determina que:

3.1 Once de las muertes de mujeres ocurridas en el 2017 han sido cometidas por el conviviente, mientras que tres son provocadas por el esposo. Al



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

visualizar el siguiente gráfico, queda en evidencia que a través de los años la persona conviviente o que se encuentra en unión de hecho es la que ocasiona más víctimas según lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres.



3.2 El arma de fuego es el método principal que utiliza el victimario para causar la muerte a sus víctimas (ocho de catorce casos), mientras que cinco de catorce casos los hicieron con arma blanca y uno mediante la asfixia por estrangulación.

Cuadro 2

Femicidios ocurridos de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Penalización y Violencia Contra las Mujeres por año según método de ataque. 2013-2017

Método de ataque	Femicidios Art. 21 LPVCM por Año				
	2013	2014	2015	2016	2017
Total	7	7	9	11	14
Arma de fuego	4	2	5	3	8



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Cuadro 2

Femicidios ocurridos de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Penalización y Violencia Contra las Mujeres por año según método de ataque. 2013-2017

Método de ataque	Femicidios Art. 21 LPVCM por Año				
	2013	2014	2015	2016	2017
Arma blanca	1	3	2	5	5
Asfixia por estrangulación	2	0	1	1	1
Envenenamiento	0	0	0	0	0
Golpes	0	0	1	1	0
Sofocación	0	2	0	0	0
Asfixia por compresión torácica	0	0	0	1	0

3.3 En el 2017, en Alajuela es donde existe mayor incidencia de víctimas de acuerdo con la LPVCM. Por su parte, Cartago es la única provincia donde no se presentó ningún femicidio según la Ley antes mencionada.

Cuadro 3

Femicidios ocurridos de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Penalización y Violencia Contra las Mujeres por año según provincia. 2013-2017

Provincia	Femicidios Art. 21 LPVCM por Año				
	2013	2014	2015	2016	2017
Total	7	7	9	11	14
San José	1	1	4	3	4
Alajuela	1	1	2	0	5
Cartago	0	0	2	1	0
Heredia	0	1	0	2	1
Guanacaste	4	2	0	3	1
Puntarenas	0	1	1	0	2
Limón	1	1	0	2	1

Variables sociodemográficas de la víctima:



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

La descripción de estas variables se realiza a continuación:

Edad:

En cuanto a la edad de las víctimas, la edad promedio se ubica alrededor de los 31 años. Respecto de los grupos de edades, la de 18 a 24 y la de 40 a 44 es donde se registra más cantidad de víctimas, tres en cada uno de ellos.

Estado civil:

De acuerdo con la información obtenida, en seis de los casos las mujeres fallecidas vivían en unión de hecho, cinco estaban casadas, dos eran solteras y una estaba divorciada.

Nacionalidad:

Las catorce mujeres fallecidas son de nacionalidad costarricense.

Ocupación:

Al igual que en el año anterior, ocho de las catorce mujeres víctimas de femicidio eran amas de casa.

Cuadro 4
Variables sociodemográficas de la víctima de femicidio
según el artículo 21 de la LPVCM. 2017

VARIABLES	FEMICIDIO ARTIC 21 LPVCM⁽¹⁾
Edad	
Menos de 18	1
De 18 a 24	3
De 25 a 29	2
De 30 a 34	2
De 35 a 39	2
De 40 a 44	3
Más de 45	1
Estado Civil	
Casada	5
Divorciada	1



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Soltera	2
Unión de Hecho	6

Nacionalidad

Costarricense	14
---------------	----

Ocupación

Ama de casa	8
Cocinera	2
Comerciante	1
Estilista	1
Oficinista	1
Menor	1

^{1/} Se refiere a la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres.

Otra información relevante

- Seis de las víctimas tenían antecedentes de agresión
- En cinco de las mujeres fallecidas existían amenazas de muerte
- En uno de los casos se tenían medidas de protección activas
- Se determina que siete de las mujeres víctimas tenían hijos o hijas en común con el victimario
- Diez de los catorce fallecimientos de mujeres sucedieron en la casa de habitación de la víctima
- En todos los casos de femicidios se detuvo al imputado.

IV. Femicidios bajo el ámbito de aplicación de lo estipulado en la Convención Interamericana de Belém do Pará (Femicidio Ampliado)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en sus artículos 1 y 2, señala:

“Artículo 1



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

“Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”.

Así, para el 2017 las muertes de mujeres clasificadas como femicidio ampliado llegan a 12, cuatro menos que en el año anterior, ello implica un descenso por segundo año consecutivo.

4.1 En cinco de doce casos de femicidio ampliado, la víctima no tenía ninguna relación con el victimario, mientras que, en cuatro de doce eventos, el homicida era una persona cercana a la víctima.

Cuadro 5

Femicidios ampliados ocurridos por año según homicida.
2013-2017

Homicida	Femicidios Ampliados por Año				
	2013	2014	2015	2016	2017
Total	11	17	18	15	12
Amante	0	0	0	0	0
Atacante sexual	2	6	0	0	0



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Cuadro 5

**Femicidios ampliados ocurridos por año según homicida.
2013-2017**

Homicida	Femicidios Ampliados por Año				
	2013	2014	2015	2016	2017
Cliente sexual	0	0	0	0	0
Conocido cercano	0	1	2	5	4
Desconocido	0	0	5	0	0
Ex esposo	0	1	0	0	0
Ex conviviente	4	1	3	2	0
Familiar consanguíneo (hijo)	0	1	0	0	0
Ex amante	0	1	0	0	0
Ex concuño	0	0	0	0	0
Ex yerno	0	0	0	0	0
Hijo	1	0	1	1	0
Nieto	0	0	1	0	0
Novio o ex novio	0	3	2	1	0
Yerno	0	0	0	1	1
Padre	1	0	1	0	2
Tío	0	0	0	1	0
Pretendiente	3	0	0	0	0
Secuestrador	0	0	0	0	0
Ninguna relación	0	3	3	4	5

4.2 En los dos últimos años el arma blanca es el método más utilizado por los homicidas para dar muerte a las mujeres y que son clasificadas como femicidio ampliado.

Cuadro 6

**Femicidios ampliados ocurridos por año según
método utilizado. 2013-2017**

Método utilizado	Femicidios Ampliados por Año				
	2013	2014	2015	2016	2017
Total	11	17	18	15	12
Arma de fuego	2	4	2	3	3
Arma blanca	5	5	5	4	5



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Cuadro 6

Femicidios ampliados ocurridos por año según método utilizado. 2013-2017

Método utilizado	Femicidios Ampliados por Año				
	2013	2014	2015	2016	2017
Estrangulación	1	4	7	4	2
Golpes	3	3	1	2	2
Sofocación	0	1	3	1	0
Sumersión	0	0	0	0	0
Indeterminado	0	0	0	1	0
Otro	0	0	0	0	0

4.3 La provincia donde se registra la incidencia más alta de mujeres fallecidas y relacionadas con el femicidio ampliado es la de San José (cuatro de doce casos), seguida por la de Guanacaste y Puntarenas (tres de doce asuntos).

Cuadro 7

Femicidios ampliados ocurridos por año según provincia. 2013-2017

Provincia	Femicidios Ampliados por Año				
	2013	2014	2015	2016	2017
Total	11	17	18	15	12
San José	4	6	11	3	4
Alajuela	0	2	0	2	1
Cartago	0	3	1	0	0
Heredia	0	1	2	3	1
Guanacaste	1	0	2	5	3
Puntarenas	1	2	2	0	3
Limón	5	3	0	2	0

Variables sociodemográficas de la víctima:

De seguido se comentan las variables que en tener un estudio más amplio sobre esta problemática.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Edad:

Sin contabilizar los menores de 18 años, en vista de que son valores extremos (menos de un año y un año), la edad promedio de las mujeres víctimas por femicidio ampliado es de 29 años, mientras que el rango donde se ubica la mayor incidencia es el 18 a 24 años.

Cuadro 8
Variables sociodemográficas de la víctima de femicidio ampliado. 2017

VARIABLES	FEMICIDIO AMPLIADO⁽¹⁾
Edad	
Menos de 18	2
De 18 a 24	5
De 25 a 29	2
De 35 a 39	1
Más de 40	2
Estado Civil	
Soltera	8
Casada	2
Separada	2
Nacionalidad	
Costarricense	12
Ocupación	
Ama de casa	3
Estudiante	4
Técnico y profesionales, nivel medio	1
Menor	2
Bailarina	1
Salonera	1

^{1/} Convención de Belem do Pará.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Estado civil:

La mayoría de las mujeres víctimas eran solteras (ocho de doce).

Nacionalidad:

Todas las víctimas (doce) nacieron en Costa Rica.

Ocupación:

Ocho de doce mujeres fallecidas eran amas de casa.

Otra información relevante

De la información recopilada se establece que:

- El método más utilizado para dar muerte a las víctimas es el arma blanca
- En un caso había antecedentes de agresión
- La casa de habitación es donde en mayor frecuencia ocurren los eventos

Se hace hincapié de que estas variables son independientes entre sí, es decir la ocurrencia de cada una de ellas no mantiene relación alguna con las demás variables.

V. Entrada de asuntos nuevos a las Fiscalías y Tribunales Penales por femicidio y tentativa de femicidio

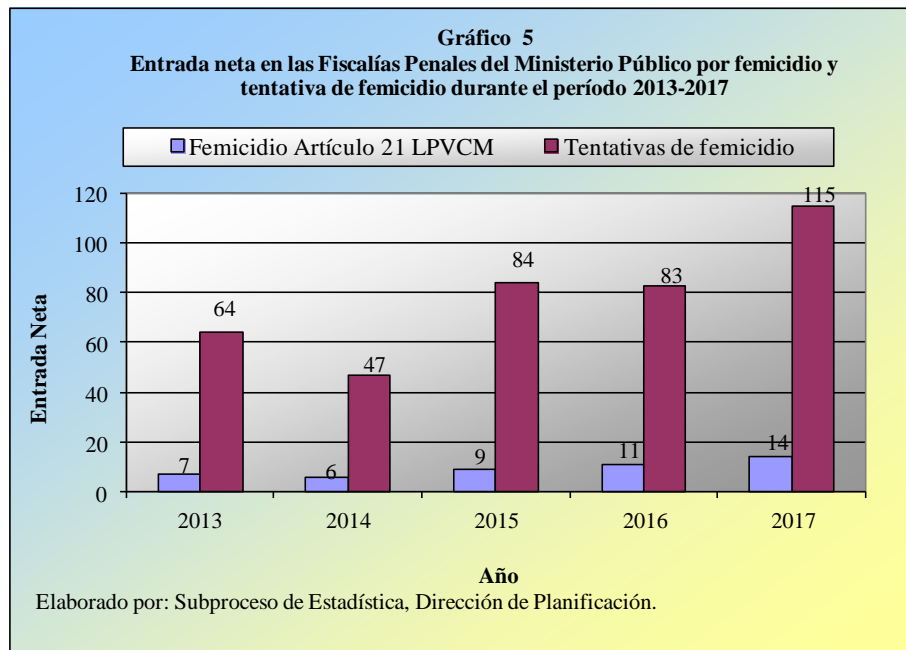
En el registro de la información que ingresa por femicidio según el artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, así como por tentativas de femicidio, admitidas en las fiscalías, juzgados y tribunales se le descuentan las incompetencias, esto para obtener una entrada depurada o entrada neta.

Entrada neta en las Fiscalías Penales

La entrada neta a las fiscalías penales del Ministerio Público de los femicidios según el artículo 21 han venido creciendo en los últimos tres años. Por su parte, los casos ingresados por tentativas de femicidios se mantienen con volúmenes altos, incluso en el 2017 ya supera los 100 casos.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General



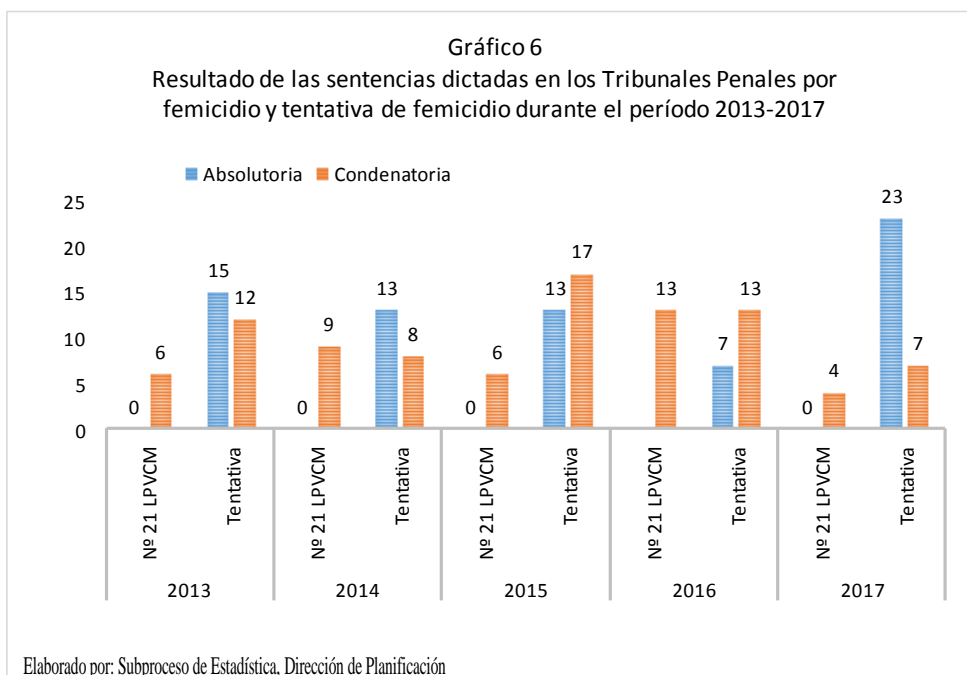
Personas sentenciadas en los Tribunales Penales

De las personas sentenciadas por los tribunales penales en el 2017 por femicidio según el artículo 21 de la LPVCM se tiene que 4 fueron condenados y por tentativa de femicidio 7 fueron condenadas y 23 quedaron absueltos.

En el gráfico siguiente se puede apreciar que, para el último quinquenio, el 2017 registra la mayor cantidad de absolutorias por tentativa de femicidio y el menor volumen de condenatorias por femicidio según el artículo 21 de la LPVCM, así como por tentativa de femicidio.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General



De las cuatro personas condenadas por femicidio según el artículo 21 de la LPVCM, hay dos individuos que se ubican en el rango de edad 35-39 años, mientras que para las tentativas de femicidio los rangos de más incidencia son los de 20-24, 25-29 y 45-49 con dos cada uno de ellos.

Cuadro 9

Personas condenadas por femicidio y tentativa de femicidio por año según grupo de edad. 2013-2017

Edad personas condenadas	Tipo de Femicidio por Año									
	2013		2014		2015		2016		2017	
	Art. 21 LPVCM	Tentativa	Art. 21 LPVCM	Tentativa	Art. 21 LPVCM	Tentativa	Art. 21 LPVCM	Tentativa	Art. 21 LPVCM	Tentativa
Total	6	12	9	8	6	17	13	13	4	7
Menos de 20 años	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
20 a 24 años	1	0	1	1	1	1	3	1	0	2
25 a 29 años	0	3	2	0	2	5	5	0	1	2
30 a 34 años	1	4	1	1	2	3	1	0	1	0
35 a 39 años	0	1	0	0	0	2	1	2	2	1
40 a 44 años	2	1	2	2	0	2	1	5	0	0



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Cuadro 9

Personas condenadas por femicidio y tentativa de femicidio por año según grupo de edad. 2013-2017

Edad personas condenadas	Tipo de Femicidio por Año									
	2013		2014		2015		2016		2017	
	Art. 21 LPVCM	Tenta- tiva	Art. 21 LPVCM	Tenta- tiva	Art. 21 LPVCM	Tenta- tiva	Art. 21 LPVCM	Tenta- tiva	Art. 21 LPVCM	Tenta- tiva
45 a 49 años	1	0	2	2	1	2	0	4	0	2
50 a 54 años	0	3	0	1	0	1	1	0	0	0
55 a 59 años	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
60 a 64 años	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0
65 y más	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0

De 35 a más años, es la máxima pena impuesta a una persona por femicidio según el artículo 21 de la LPVCM, mientras que a dos se le condenó de 20 a menos de 35 años. En el caso de tentativas de femicidio, a tres de siete individuos se les sancionó con una pena que se encuentra en el rango de 10 a menos de 20 años. En el siguiente cuadro pueden consultarse otros resultados.

Cuadro 10

Personas condenadas por femicidio y tentativa de femicidio por año según pena impuesta. 2013-2017

Pena Impuesta	Tipo de Femicidio por Año									
	2013		2014		2015		2016		2017	
	Art. 21 LPVCM	Tenta- tiva	Art. 21 LPVCM	Tenta- tiva	Art. 21 LPVCM	Tenta- tiva	Art. 21 LPVCM	Tenta- tiva	Art. 21 LPVCM	Tenta- tiva
Total	6	12	9	8	6	17	13	13	4	7
Menos de 5 años	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0
De 5 a menos de 10 años	0	0	0	2	0	3	0	5	0	1
De 10 a menos de 20 años	4	8	4	4	4	5	4	4	1	3
De 20 a menos de 35 años	1	2	4	1	1	6	9	2	2	1
De 35 a más años	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0
Ejecución condicional	0	1	0	1	0	1	0	0	0	2
Medidas de seguridad	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0

Respecto de los femicidios según el artículo 21 de la LPVCM, tres de las personas condenadas son costarricenses y una nicaragüense, mientras que en las



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

tentativas de femicidio, todas las personas inculpadas son originarias de Costa Rica.

Cuadro 11

Personas condenadas por femicidio y tentativa de femicidio por año según nacionalidad. 2013-2017

Nacionalidad	Tipo de Femicidio por Año									
	2013		2014		2015		2016		2017	
	Art. 21 LPVCM	Tentativa	Art. 21 LPVCM	Tentativa	Art. 21 LPVCM	Tentativa	Art. 21 LPVCM	Tentativa	Art. 21 LPVCM	Tentativa
Total	6	12	9	8	6	17	13	13	4	7
Costarricense	5	8	8	7	6	14	12	12	3	7
Nicaragüense	1	4	1	1	0	3	1	1	1	0

En el siguiente cuadro se registran aquellos casos en que la persona es condenada, pero es reincidente por algún delito cometido anteriormente. En cuanto a los femicidios por artículo 21 de la LPVCM, no se presenta ningún caso de reincidencia, mientras que en las tentativas de femicidio se consigna dos casos en que las personas son reincidentes pero que a su vez fueron absueltas.

Cuadro 12

Personas condenadas por femicidio y tentativa de femicidio que son reincidentes por año según resultado de la sentencia. 2013-2017

Resultado de la Sentencia	Tipo de Femicidio por Año para Personas Reincidentes									
	2013		2014		2015		2016		2017	
	Art. 21 LPVCM	Tentativa	Art. 21 LPVCM	Tentativa	Art. 21 LPVCM	Tentativa	Art. 21 LPVCM	Tentativa	Art. 21 LPVCM	Tentativa
Total	0	4	1	0	1	6	1	3	0	2
Absolutoria	0	4	0	0	0	2	0	2	0	2
Condenatoria	0	0	1	0	1	4	1	1	0	0

(...).”

-0-



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Se acordó: 1) Tener por rendido el informe N° 1078-PLA-2018 de la Dirección de Planificación, sobre las muertes violentas de mujeres por femicidio en Costa Rica durante el 2017. 2) Tomar nota de los resultados obtenidos en el estudio, tales como que el arma de fuego es el método principal que utiliza el victimario para causar la muerte a sus víctimas (ocho de catorce casos); que en Alajuela es donde existe mayor incidencia de víctimas de acuerdo con la LPVCM, (no ampliada) que Cartago es la única provincia donde no se presentó ningún femicidio según la Ley antes mencionada; que la edad promedio de las víctimas es alrededor de los 31 años; que las catorce mujeres fallecidas son de nacionalidad costarricense; que un total de ocho de las catorce mujeres víctimas de femicidio eran amas de casa; que en cinco de doce casos de femicidio ampliado, la víctima no tenía ninguna relación con el victimario, mientras que en cuatro de doce eventos, el homicida era una persona cercana a la víctima; los restantes tres casos son de personas desconocidas; así como que la provincia donde se registró la incidencia más alta de mujeres fallecidas y relacionadas con el femicidio ampliado es San José (cuatro de doce casos), seguida por la de Guanacaste y Puntarenas con tres de doce asuntos cada una.

La Comisión de Género y el Observatorio de Violencia de Género Contra las Mujeres, tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**”

Atentamente,

Lic. Eduardo Chacón Monge
Prosecretario General Interino

c: Magistrada Carmenmaría Escoto Fernández, Coordinadora de la Comisión de Género
Máster Xinia Fernández Vargas, Jefa a.i. de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia
Licda. Dixie Mendoza Chaves, Coordinadora del Observatorio de Violencia de Género Contra las Mujeres
Diligencias / Refs: **(10927-18.)**

Claudio